



RCC/ROR/DBZ

041035 *18.07.2012

RES. EXENTA N°
SANTIAGO

VISTOS:

ESTOS ANTECEDENTES, la solicitud N° 18.885 de fecha 12 de Marzo de 2012 y carta N° 24.481 de fecha 31 de mayo de 2012 presentadas ante esta Seremi de Salud por **SOCIEDAD GENERAL RENDERING CHILE LIMITADA**, RUT: 76.323.870-9, representada por el Sr. Jaime Rafael Dulanto Galilea Rut: 9.403.807-3, ambos con domicilio para estos efectos en calle **El Nevado N° 7, Galpón A**, comuna de **Lampa**, por la cual solicita autorización para la actividad de **recepción, almacenamiento, tratamiento y comercialización de residuos no peligrosos, consistentes en aceite comestible vegetal usado generados por terceros**.

EN MÉRITO, de los antecedentes disponibles por Calidad del Aire de esta Autoridad, consistentes en visitas de inspección a la instalación de fechas 15/03/12 y 12/04/12, las cuales permitieron constatar que las condiciones laborales y de seguridad de la actividad, consisten en: **a)** Vecinos colindantes: al Norte: calle El Nevado, al Sur: Bodega, al Oriente: calle de tránsito, al Poniente: empresa; **b)** Zonificación de la actividad: Zona Industrial Exclusiva; **c)** Superficie construida 1.562 m², superficie del terreno: 5.347 m²; **d)** N° de trabajadores: 8 personas; **e)** Medidas de control: 8 extintores contra incendio tipo PQS de 6 kgs; **f)** Ruidos controlados al interior de la propiedad; **g)** Horario de trabajo: 08:00 a 17:45 hrs.; **h)** Certificado de aprobación de instalación interior de gas N° 300.573 otorgado por la SEC; **i)** Declaración de instalación eléctrica interior N° 16.232 otorgado por la SEC; **j)** Resolución sanitaria N° 14.811 de fecha 18/06/2002 de aprobación de obras de agua potable, otorgado por la Seremi de Salud Región Metropolitana; **k)** Resolución sanitaria N° 19.224 de fecha 2/08/2002 de aprobación de obras de aguas servidas domesticas particular, otorgado por la Seremi de Salud Región Metropolitana; **l)** Certificado de desinfección, desinsectación y desratización N° 8.479 otorgado por Biocontrol, **m)** el recinto cuenta con estacionamientos dentro y fuera de las instalaciones para vehículos de transporte de aceite vegetal en desuso, reúne las condiciones necesarias para el desarrollo de la actividad, sin constituir riesgos para la salud de las personas, cumpliendo con los siguientes cuerpos legales: D.S. 594/99 del MINSAL, D.S. 146/97 del MINSEGPRES, D.S. N° 91/84 del MINECON (ANEXO 1 SEC N° 16048/05 y ANEXO A SEC N° 529/06), Ley 16.744 y su Reglamentación.

Y teniendo presente lo dispuesto en los artículos 1, 3, 9, 79 y 80 del Código Sanitario y el 25 del DFL N° 1/89 del Ministerio de Salud, que determina materias que requieren autorización sanitaria, lo dispuesto en el D.S. 594 de 1999 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo, La Ley 19880, en cuanto fuera procedente; las facultades que me confiere el D.F.L. N° 1 de 2005, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2763 de 1979, y lo dispuesto en el D.S. N° 136 de 2004 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Orgánico de ese Ministerio, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

- 1° AUTORIZÁSE** a **SOCIEDAD GENERAL RENDERING CHILE LIMITADA**, la actividad **recepción, almacenamiento, trasvasije, filtrado gravimétrico y comercialización de residuos no peligrosos, consistentes en aceite comestible vegetal usado generados por terceros**, en el establecimiento ubicado en calle **El Nevado N° 7, Galpón A**, comuna de **Lampa**, ya individualizado.
- 2° ESTABLÉCESE** que la recepción de los residuos sólo podrá hacerse cuando se asegure que los residuos pueden ser manejados en la instalación.
- 3° PERMÍTASE** recibir los residuos indicados en el numeral 1, en un galpón de 1.060 m² de superficie, con radier en hormigón H-25 con pintura epóxica en su totalidad, perfiles metálicos, albañilería con una altura de 1.50 mts. de ladrillo fiscal, cierre exterior con planchas de aleación zinc-aluminio,

techumbre con planchas de fibrocemento y 10% de planchas transparentes para dar iluminación natural, las instalaciones cuentan con tres accesos con portones metálicos. Todas las áreas con su respectiva señalización, pasillos de tránsito peatonal y vehículos, vías de escape y área de seguridad demarcados y señalizados, 8 extintores PQS ABC 6 Kgs.

4° Descripción del Proceso:

- 4.1 **Recepción:** El proceso se inicia con la recepción del residuo, el cual viene en contenedores metálicos de 60 litros, los cuales son descargados desde el camión, con una yegua metálica acondicionada para el transporte de dichos contenedores hacia la plataforma de recepción.
- 4.2 **Vaciado de tambores y filtrado:** Una vez recibidos los tambores con aceite vegetal en desuso, estos son volteados manualmente y vaciados por gravedad en un sistema de filtración físico compuesto de rejillas ubicadas en la plataforma de recepción, el cual atrapa todo tipo de impurezas sólidas consistentes en restos de frituras. Luego, el aceite filtrado es trasvasiado mediante una bomba a los contenedores de 11.000 y 27.000 litros, para su acumulación.
- 4.3 **Retiro de impurezas:** Los restos de frituras son retirados en forma manual y son dispuestos en un contenedor de 1.000 litros de capacidad y destinados como residuos industriales asimilables a domiciliarios.
- 4.3.1 **Retiro de aceites solidificados (si fuese necesario):** Cuando se solidifica el aceite dentro de un contenedor, este es sometido a calor para ello se utiliza un anafre, el cual cuenta con instalación autorizada, para poder licuar el aceite y posteriormente vaciado en el sistema de filtración. Este proceso se aplica en temporadas de baja temperatura.
- 4.4 **Acumulación de aceites:** Los estanques de acumulación metálicos de capacidad de 11.000 y 27.000 litros respectivamente, cuentan con pretil de contención. Posteriormente, el aceite es descargado desde estos estanques por gravedad hasta un camión estanque debidamente autorizado y/o IBC de 1.000 litros.
- 4.5 **Control de calidad de contenedores:** Una vez que el contenedor metálico de 60 litros se encuentra vacío se realiza un control de calidad visual de éste, que no presente rupturas y abolladuras, los contenedores defectuosos se dejan en el área de contenedores en mal estado para su posterior disposición final en empresas autorizadas y los buenos son almacenados en el área de lavado.
- 4.6 **Lavado de contenedores:** El lavado de contenedores se realiza en forma manual dentro de bateas, con un consumo de 50 litros diarios de agua en un área confinada con un pretil de contención para evitar derrames al resto de la planta. Posteriormente estas aguas se enviarán a un contenedor de 1.000 litros de capacidad y cuando se encuentre en un 70% de su capacidad de acumulación, se realizará el retiro de dichos residuos líquidos.
- 4.7 **Almacenamiento de contenedores:** Los contenedores en buen estado, limpios y sin residuos son almacenados en la bodega de tambores limpios para su posterior despacho a los clientes.

5° ESTABLÉCESE que las instalaciones del establecimiento y equipos serán las siguientes:

Área de recepción de aceites comestible vegetales usados.

Área de lavado de contenedores.

Área almacenamiento compuestas por dos estanques de acero inoxidable de 11.000 y 27.000 litros de capacidad con su respectivo pretil de contención.

Bomba de 2 HP.

Área de almacenamiento de contenedores para reutilizar y de rechazo, para posterior envío a destinatario autorizado.

Área de estacionamiento de vehículos administrativos y de transporte de residuos.

6° **PERMÍTASE** recibir aceites comestibles vegetales usados generados por terceros:

RESIDUO	CANTIDAD MÁXIMA	TIPO DE ALMACENAMIENTO
Aceite comestible vegetal usado	38.000 litros	Estanques de 11.000 y 27.000 litros

- 7° **ESTABLÉCESE** que el aceite vegetal usado será entregado a empresas debidamente autorizada y que se dediquen a la elaboración de biodiesel
- 8° **PROHÍBASE** a **SOCIEDAD GENERAL RENDERING CHILE LIMITADA** realizar cualquier tipo de tratamiento físico-químico a los aceites vegetales usados, excepto del señalado en el numeral 1° de la presente resolución.
- 9° **ESTABLÉCESE** que el ingreso al recinto de acopio será restringido al personal expresamente autorizado para operar en el recinto. El personal deberá usar los elementos de protección personal como: Overol, guantes, zapatos de seguridad, casco, los cuales deberán mantenerse en perfectas condiciones.
- 10° **ESTABLÉCESE** que la empresa deberá dar cumplimiento en cuanto **todas las medidas necesarias** para la **prevención de incendios** con la finalidad de disminuir la posibilidad de inicio de un fuego, controlando las cargas combustibles, fuentes de calor e inspeccionando las instalaciones a través de un programa preestablecido. El control de los productos combustibles deberá incluir medidas tales como programas de orden y limpieza y racionalización de la cantidad de materiales combustibles, tanto almacenados como en proceso. El control de las fuentes de calor deberá adoptarse en todos aquellos lugares donde se cuente con equipos e instalaciones eléctricas, maquinarias que puedan originar fricción, chispas mecánicas o de combustión y/o superficies calientes, cuidando que su diseño, ubicación, estado y condiciones de operación, esté de acuerdo a la normativa vigente sobre la materia.
- 11° **ESTABLÉCESE** que deberá mantener un sistema de registro que permita conocer el tipo de residuo, la empresa generadora, su cantidad y destino final.
- 12° **TÉNGASE PRESENTE**, que el empleador tiene la obligación de informar a sus trabajadores, en forma oportuna, periódica y conveniente, los riesgos inherentes a la actividad de la empresa. Especialmente, deberá considerar las actividades de: levantar, depositar, trasladar, almacenar carga por medios manuales y mecánicos, riesgos de incendio, aquellos asociados a los materiales que se van a manejar, efectos en salud y medidas de control y prevención que deben adoptar para evitar los riesgos y la respuesta a las emergencias que se puedan derivar del manejo de ellos. Además se deberá considerar la formación de conductas responsables y preventivas en la minimización de emisiones de ruidos molestos, manejo sanitario y ambiental de los residuos no peligrosos generados, almacenados transportados, tratados y/o eliminados por la actividad. El titular deberá contar con procedimientos que contengan la información aportada durante las capacitaciones y mantenerlos actualizados.
- 13° **ESTABLÉCESE** que deberá existir una señalización visible y permanente en las vías de escape y zonas de seguridad ante emergencias, además deberá señalizarse la necesidad de uso de elementos de protección personal específicos, rotulación en las zonas de almacenamiento de No Fumar, rotulación de los tipos de residuos a almacenar.
- 14° **ESTABLÉCESE** que **SOCIEDAD GENERAL RENDERING CHILE LIMITADA**, será responsable de los posibles impactos ambientales negativos que esta instalación destinada a la acumulación de residuos produzca y de las medidas de mitigación para controlar vectores de interés sanitario, ruidos y emergencias.
- 15° **ESTABLÉCESE** que en su calidad de destinatario de residuos no peligrosos debe dar cumplimiento a la Resolución N° 5081/93 del Sesma, la que Establece el Sistema de Declaración y Seguimiento de Desechos Sólidos Industriales.

- 16° **ESTABLÉCESE** que la empresa Sociedad General Rendering Chile Ltda., en el plazo de 60 días, debe presentar un informe de evaluación de la pertinencia de instalar un sistema de captación y abatimiento de emisiones (olores entre otros) en el área de vaciado de tambores y filtrado de aceite vegetal usado.
- 17° **ESTABLÉCESE** que la empresa deberá dar estricto cumplimiento al D.S. N° 594/99, del Ministerio de Salud que Establece Las Condiciones Mínimas de Higiene y Seguridad en los Lugares de Trabajo.
- 18° **ESTABLÉCESE** que la empresa deberá contar con un Plan de Emergencia presentado en el cuerpo de bomberos de su comuna. Este plan deberá cumplir con lo indicado en la circular 95/98 de la SEREMI de V.U. de la R.M.
- 19° **ESTABLÉCESE** que las actividades de carga y descarga de los residuos se deberán realizar de tal modo que no se comprometa la normal circulación de vehículos en la calle **El Nevado**.
- 20° **TÉNGASE PRESENTE** que cualquier modificación en las condiciones en que ha sido Autorizada la actividad en cuestión no será amparada por esta Resolución y que dichas eventualidades deberán ser oportunamente comunicadas y aprobadas por esta Autoridad Sanitaria.
- 21° **APERCÍBESE** que el incumplimiento a lo dispuesto en esta resolución, será sancionado por esta Secretaría Regional Ministerial, de conformidad con lo establecido en el Libro Décimo del Código Sanitario.

ANÓTESE Y NOTIFIQUESE
POR ORDEN DEL SEREMI DE SALUD R.M.
SEGUN RES.0001405



Ximena Torres Pivet

XIMENA TORRES PIVET
MINISTRO DE FE

Distribución
- interesado
- Calidad del Aire (RIS.)
- Archivo of. de partes.(2)